



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 08-2024-MDI/GM

Independencia, 09 de enero de 2024



CODIGO TRAMITE
172758-4

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?f=398975&p=54734>

VISTOS:

El informe legal N° 704-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 28 de diciembre de 2023, el recurso de apelación de fecha 15 de diciembre de 2023, interpuesto por el señor Kenyo Mariano Pastor Mendoza, la Resolución Gerencial N° 385-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 11 de diciembre de 2023, la solicitud de autorización para espectáculo público no deportivo presentado por el señor Kenyo Mariano Pastor Mendoza con fecha 06 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, por medio del escrito de fecha 06 de diciembre de 2023 (signado con SISGEDO N° 171691-0), el administrado Kenyo Mariano Pastor Mendoza, solicita a esta entidad autorización para que se lleve a cabo el espectáculo público no deportivo del evento denominado “Chechito y los Cómplices de la Cumbia”, programado para el día 05 de diciembre de 2023 a realizarse en local “Pukaventana Disco – Taberna y Espectáculos”;

Que, con Resolución Gerencial N° 385-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, resolvió: *“Declarar inadmisibles las peticiones contenidas en el expediente administrativo N° 171691-2023, formulado por Pastor Mendoza Kenyo Mariano (...)”,* debido a que el solicitante no ha cumplido con depositar el monto de la garantía establecida en el artículo 55° del TUO del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 29168 - Ley de Tributación Municipal, que dispone que *“Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público. En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince por ciento (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto*



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso". (El énfasis es nuestro);

Que con fecha 15 de diciembre de 2023, el administrado Kenyo Mariano Pastor Mendoza presentó recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 385-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 11 de diciembre de 2023, precisando los siguientes argumentos: "(...) *mi persona para este espectáculo público no deportivo cuenta Resolución Sub Prefectural N° 191-2023-IN-VOI-DGIN-SP-HZ-ANC del día 13 de diciembre de 2023 en su parte resolutive estima el evento público no deportivo y la Resolución Jefatural N° 609-2023-MDI/GM/UGRD/J del día 14 de diciembre del 2023 en su parte resolutive resuelve que sí cumplo (...)*";

Que, mediante informe legal N° 704-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare infundado el recurso de apelación planteado por el administrado Pastor Mendoza Kenyo Mariano en contra del acto administrativo referido, precisando, además que el TUPA institucional aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, y ratificado con Acuerdo de Consejo N° 053-2019-MPH, en su numeral 24° dispone como requisitos para la realización de espectáculos públicos no deportivos: la autorización de APDAYC, cuando corresponda; el depósito de garantía (15% de cada boleto); autorización emitida por la Gobernación, cuando corresponda; y el pago del impuesto en 10% (otros espectáculos);

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los antecedentes obrantes en el expediente, se verifica que, a fojas 08, se tiene una "declaración jurada de depósito de garantía" equivalente al 15% del total de boletos dispuestos realizada por el señor Kenyo Mariano Pastor Mendoza, sin embargo, tal y como se ha precisado de forma precedente, el TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia, establece como uno de los requisitos para la procedencia de la autorización para espectáculos públicos no deportivos, entre otros, **el depósito de garantía (15% de cada boleto)**, y siendo que en el presente caso no se ha cumplido con dicho requerimiento, corresponde desestimar la pretensión del recurrente planteada en el presente recurso de apelación;

Que, conforme a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal por el literal a) del sub numeral 3.3.2, numeral 3.3, artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Kenyo Mariano Pastor Mendoza, en contra de la Resolución Gerencial N° 385-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 11 de diciembre de 2023, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de

Administración Tributaria y Rentas, notifique el contenido de la presente resolución al administrado Kenyo Mariano Pastor Mendoza, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de

Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Tfvf/DADV

